

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

### Parte Oficial

(Gaceta del 5 de Enero de 1896.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1895.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 66 créditos comprendidos en la relación 3.ª adicional a la núm. 14 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de la Unión, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: número 882; capital, 41'73 pesos; intereses, 10'43; total, 52'16; 35 por 100, 18'25; cuyos 66 créditos con la mencionada rectificación, ascienden a 9.624'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 2.035'92 por los intereses devengados; en junto a 11.659'93, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.080 pesos 63 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.080 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.—Azcárraga.—Señor....

*Relación que se cita.*

Número de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses — PESOS.
838	Pablo Vidal Martín	31'71
839	Domingo Colosal Díaz	55'63
840	Félix del Campo Sáez	75'12
841	Hermenegildo de la Costa García	80'89
842	José Colón Silne	25'01
843	Miguel Cáceres Arroyo	62'27
844	Pedro Carrasco Jara	72'50
845	Ricardo Corral Soleche	87'99
846	Juan Díaz Díaz	75'16
847	Manuel Duarte Peñuela	83'45
848	Gabriel Edo Barceló	60'52
849	Pedro Espino Villar	46'95
850	Cándido Fernández Incógnito	44'45
851	Pablo Fuentecilla Gutiérrez	69'75
852	Saturnino Ferrara Arroyo	77'39
853	D. Simón Ferrer Garañana	65'23
854	Aureliano González Corral	76'08
855	Alejandro González Gutiérrez	25'59
856	Valentín González Sánchez	40'45
857	Eustaquio García Núñez	63'56
858	Enrique García Domínguez	52'47
859	Federico García López	53'17
860	Fernando García Junquera	67'93
861	José Jiménez Cisneros	48'09
862	Juan Gómez Merino	55'03
863	Juan García Calpe	60'01
864	Manuel Gúdez Fernández	80'89
865	Manuel García Alonso	75'16
866	Mateo Gómez Rodríguez	80'89
867	Rafael Gil García	73'25
868	D. Ricardo Jiménez Eznal	151'05
869	Silverio Gutiérrez Torres	60'42
870	Francisco Hidalgo Vidal	48'28
871	Isidoro Hernández García	80'89

872	José Ginesta Palacín	51'81
873	Agustín Jesús Madrid	9'20
874	Manuel Lozano Cisneros	22'92
875	Francisco Linares Arias	57'57
876	Fernando Linares Carvajal	77'38
877	Ramón López Losada	21'45
878	Aureliano Muñoz Vega	63'56
879	Antonio Macías Videira	79'04
880	Cenón Máiquez Fernández	31'30
881	Estéban Manzanedo Humanes	71'34
882	Juan Maza Cátedra	18'54
883	León Núñez Blázquez	57'94
884	Bibiano Paneda García	56'18
885	Juan Pérez Correa	77'71
886	Antonio Rubio Jato	89'97
887	José Robles Márquez	52'67
888	Leopoldo Rodríguez González	90'91
889	José Rosendo Gómez	35'89
890	Miguel Royo Beltrán	69'60
891	Valentín Soler Prado	80'89
892	Antonio Soto Calvo	95'77
893	Valentín Sánchez Saba	48'15
894	Faustino Sáez Pineda	48'98
895	Bibiano Salido Sanz	78'08
896	Mariano Soto Torres	78'10
897	Manuel San Martín Vázquez	22'09
898	Ricardo Suárez Fernández	51'84
899	Sabino Sauza Garcés	33'57
900	Pascual Torralba Serrano	47'51
901	Anselmo Turmes Martínez	117'22
902	Pedro Torreiro Pintor	63'68
409	Pedro Vidal Vives	65'83

TOTAL . . . . . 4.080'92

Madrid 17 de Abril de 1895.—Azcárraga.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1895.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 15 créditos números 697 a 707, 322, 331, 460 y 541 de la relación 3.ª adicional a la núm. 26 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Isabel II, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses:

Números.	Capital rectificado. PESOS.	Intereses. PESOS.	TOTAL PESOS.	35 por 100. PESOS.
705	216'02	49'68	265'70	92'99

cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.271'99 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 547'44 por los intereses devengados; en junto á 2.819'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 986 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 986 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.—Azcarra.—Señor.....

Relación que se cita.

Números de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses PESOS.
697	Vicente Alfonso Calselles	80'89
698	Antonio Chies Piñol	80'89
699	Antonio Cardó Montaner	50'77
700	Simón Calleja Hernández	26'33
701	Ramón Giner Valor	80'89
702	Manuel Muñoz Roderá	76'60
703	Luis Soto Bravo	93'91
704	Francisco Seguranela Casas	5'77
705	Severo San Leonardo Expósito	96'01
706	José Liñan Cañete	80'89
707	Julian Torres Fontima	45'07
317	Ramón Vázquez González	42'62
322	Vicente de la Cruz Expósito	69'34
331	Francisco Calvo García	80'89
356	Prudencio Cerral Martín	67'06
423	Isidro García Tinajero	34'67
460	Antonio Iglesias Losada	80'89
541	Pedro Madrid Pagán	40'58
TOTAL .....		1.134'07

Madrid 17 de Abril de 1895.—Azcarra.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 50 créditos números 655, 656, 658 á 694, 696 á 702, 345, 461, 567 y 595 de la relación 3.<sup>a</sup> adicional á la número 24 de abonados de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Bailén, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. PESOS.	In-tereses. PESOS.	TOTAL PESOS.	35 por 100. PESOS.
655	91	»	0'91	31'85
663	149'70	35'92	185'62	64'96

cuyos 50 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 7.664'97 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.553'62 por los intereses devengados; en junto á 9.218'59, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.226 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.226 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.—Azcarra.—Señor.....

Relación que se cita.

Números de orden.....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses PESOS.
655	Ildefonso Alcaide Avilés	36'40
656	D. Lázaro Arranz de Diego	116'53
657	Francisco Alarcón Domínguez	30'02
658	José Vela Toldos	61'10
659	Manuel Borreguero Sánchez	73'18
660	José Córdoba Viña	79'52
661	Manuel Conde Colomé	63'80
662	Pedro Cuartero Martínez	26'64
663	Antonio de Guinzo Briones	65'49
664	Faustino Díaz Fernández	64'72
665	Joaquín Díaz Rubio	39'92
666	Salvador Domenech Grau	63'70
667	José Fornell Estevill	11'49
668	Marcos Fernández Ortega	39'85
669	Acisclo González Alcázar	44'55
670	Jerónimo González Plaza	15'47
671	D. José García Sánchez	185'05
672	José Gay Legilde	89'13
673	Juan González Castro	86'60
674	Manuel Gutiérrez Carrasco	44'50
675	Manuel González Rodríguez	47'42
676	Tiburcio Gómez González	71'22
677	Francisco Aixart Pinet	80'89
678	Perfecto Yergrova Vega	42'70
679	Ignacio Juárez Fernández	55'84
680	Mariano Julio Cosme	59'65
681	Tomás Junquera Colina	73'25
682	Juan Ledesma Sánchez	25'29
683	D. Julian López López	129'24
684	Manuel Laguna Saavedra	80'89
685	Antonio Miñana Giner	15'39
686	Justo Ordás Torrellas	96'01
687	Andrés Penia Agudo	73'89
688	Cristóbal Quesada Mena	52'37
689	D. Antonio Ruiz Inzón	174'96
690	Agustín Ruiz Sáez	42'91
691	Galo Rodríguez Rodríguez	80'89
692	José Rodríguez Moreno	72'45
693	Alejo Serrano Lerija	47'39
694	Francisco Santín Luzón	80'89
695	Francisco Sernas Gutiérrez	63

696	Higinio Sánchez Menéndez	28'55
697	José Sánchez Ramírez	13'47
698	Ramón Soro Embos	43'61
699	Segundo Sánchez García	75'81
700	Vicente Tornes Franco	96'01
701	Francisco Teixidor Martínez	80'89
702	Francisco Ubeda Torres	30'55
345	Gaspar Escarpa Muller	18'18
461	Feliciano Mediavilla González	80'89
567	José Ramón Cabuya	92'07
595	Ramón Rizo Miñana	58'72
TOTAL .....		3.324'35

Madrid 17 de Abril de 1895.—Azcarra.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1895.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 548 créditos números 663 á 667, 669 á 842, 844 á 911, 913 á 1.020, 1.022 á 1.039, 1.041 á 1.096, 1.098 á 1.198 y 1.200 á 1.217 de la relación 4.<sup>a</sup> adicional á la número 69 de abonados de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Cuba, número 7, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. PESOS.	Intereses. PESOS.	TOTAL PESOS.	35 por 100. PESOS.
665	36'60	9'88	46'48	16'26
687	12	3'24	15'24	5'33
691	168	45'36	213'36	74'67
706	127'08	»	127'08	44'47
720	126'10	34'04	160'14	56'04
733	168	21'84	189'84	66'44
746	161'42	43'58	205	71'75
774	172'48	41'39	213'87	74'85
799	60	11'40	71'40	24'99
816	168	3'36	171'36	59'97
839	109'74	29'62	139'36	48'77
876	72'15	»	72'15	25'25
895	170'07	34'01	204'08	71'42
915	168	36'96	204'96	71'73
946	162'05	38'89	200'94	70'32
1.011	168'88	45'59	214'47	75'06
1.023	168	1'68	169'68	59'38
1.037	128'73	16'73	145'46	50'91
1.060	80'64	»	80'64	28'22
1.081	131'84	35'59	167'43	58'60
1.120	168	5'04	173'04	60'56
1.128	168	45'36	213'36	74'67
1.145	168	45'36	213'36	74'67
1.151	114'12	2'28	116'40	40'74
1.171	168	1'68	169'68	59'38
714	144	38'88	182'88	64
809	132	»	132	46'20
835	132	35'64	167'64	58'67
891	190'41	19'04	209'45	73'30
1.041	132	»	132	46'20
1.042	231'11	2'31	233'42	81'69
1.016	150'61	40'66	191'27	66'94

cuyos 548 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 73.399'27 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 14.803'82 por los intereses devengados; en junto á 88.203'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 30.868 pesos 48 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advir



## Ayuntamientos.

### MANGANESOS DE LA POLVOROSA

Don Pablo Fidalgo Ríos, Secretario del Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa, del que es Alcalde Presidente del mismo D. Santiago Rodríguez Martínez.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación municipal en el corriente año de mil ochocientos noventa y cinco, aparece la correspondiente al día quince del corriente mes, y en la misma el particular que á la letra dice así:

«Acto seguido se expuso á la Corporación por el Sr. Presidente la necesidad de dar inmediato cumplimiento á la Real orden de 16 de Agosto último, comunicada en 27 del mismo á este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, recordado en 29 de Noviembre próximo pasado; y tomada en cuenta esta moción, se llamaron á la vista los oportunos antecedentes, resultando de ellos:

Primero. Que este Ayuntamiento se ha compuesto de un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores, ó sea nueve Concejales en totalidad, pertenecientes á un solo distrito.

Segundo. Que contando este término en la actualidad de 1.130 residentes según el censo de 1887, le corresponden para en adelante dos distritos é igual número de Alcalde, Tenientes y Regidores que el que hasta aquí la componían, ó sean nueve Concejales en total.

Tercero. Que para la formación del Censo electoral se divida este repetido término municipal en una sola sección por cada distrito electoral, por no exceder de 500 electores los correspondientes á cada distrito.

Y cuarto. Que de los nueve Concejales que en la actualidad forman el Ayuntamiento proceden de la elección ó nombramiento interino hecho por el Sr. Gobernador civil.

Previa la conveniente discusión y en mérito de las disposiciones legales, teniendo en cuenta el Real decreto de adaptación á la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, de la ley Municipal vigente y demás disposiciones aclaratorias, el Ayuntamiento adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Que este término se entienda, para en adelante, dividido en dos distritos y en la siguiente forma:

Distrito 1.º, que se titulará del Consistorio.—Comprenderá los 609 residentes empadronados en las calles del Puente, Valle, María, Nueva, Caño, Silos, Cementerio, Santa Cristina, Eras, Huertas, Iglesia, Centro y Cañal.

Distrito 2.º, titulado de la Escuela, con 521 residentes empadronados en las calles de la Soledad, Cuevas, Monte, Cabaña, Cuesta, Rua y Caserío de Jalón.

2.º Que la precedente división se haga pública conforme al art. 38 de la ley Municipal, cumpliéndose lo demás que el mismo artículo determina.

3.º Que de los nueve Concejales que se componen y que en adelante se ha de componer la Corporación, queden asignados cinco al distrito primero y cuatro al segundo, por ser ésta la proporción que resulta respecto de sus habitantes y número de electores.

4.º Que no pudiendo ningún elector votar en otra sección que aquella á que corresponda según el Censo electoral, según se previene en el art. 30 de la ley de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y comprendiendo la lista últimamente publicada una sola sección en este término municipal, procede su rectificación, en una sección por cada distrito, agrupándose los electores comprendidos en la misma según en las calles que habitan, conforme á esta división, para que las elecciones que se verifiquen no carezcan de eficacia legal para su validez, y

5.º Que se publique el resultado de esta división por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, formándose al efecto el oportuno expediente.»

Para que conste y obre sus efectos como cabeza de este expediente, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Manganeses de la Polvorosa á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pablo Fidalgo.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Rodríguez. R—3082

### MICERECES DE TERA

Terminando el contrato con el Médico titular de este distrito en 31 de Diciembre presente, constituido el Ayuntamiento y asamblea en junta municipal el día 15 del corriente, acordó:

1.º Que anunciara vacante la plaza de Médico de beneficencia por término de treinta días, para la asistencia de quince á veinte familias pobres, con el sueldo de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, y el contrato será por cuatro años según convenga.

2.º Que el facultativo que haya de ser agraciado fijará su residencia en uno de los cuatro pueblos del distrito.

3.º Que el agraciado puede igualarse con los vecinos no pobres, de los que según años anteriores puede recibir de 275 á 300 la iguala de dos heminas de trigo por cada uno.

4.º También puede el agraciado contratar con algunos pueblos inmediatos á este distrito.

5.º Las solicitudes serán presentadas al señor Alcalde Presidente en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando á la misma el título profesional ó copia del mismo.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de cuantos deseen solicitar dicha plaza.

Micereces de Tera 17 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Juan Sandín. R—3056

### MORERUELA DE TAVARA

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar al mencionado destino, presentarán las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en término de diez días, contados desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Moreruela de Távara 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Bernardo Carrera. R—4

### VIÑUELA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 23 de Noviembre último, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los prados, caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio á las operaciones el día 16 de Enero próximo venidero por el camino de Zamora y con dirección al Naciente, continuando los demás días que sean necesarios y puntos radicales hasta su terminación.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que tanto los vecinos del pueblo como forasteros puedan presentar sus títulos correspondientes de sus fincas si se creyeren agraviados en dichas operaciones.

Viñuela 28 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Mateos. R—3

## Juzgados.

### BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Calixto Martínez Chaguaceda y Manuel Vara Velasco, vecinos de Quiruelas de Vidriales, en causa contra los mismos seguida por robo, se sacan por segunda vez á pública subasta, las fincas que á cada uno les fueron embargadas y se describen á continuación:

De Manuel Vara.

1.º Una bodega sita entre las del pueblo de Quiruelas de Vidriales, al sitio donde dicen el Calvario, se compone de su entrada, dos ventanas y pequeños locales empezados á hacer para vasijas, mide diez y seis metros cuadrados y no tiene número; valuada en cincuenta pesetas.

2.º Un bacillar sito en dicho término y pago titulado la Monja, de cabida de tres cuartas, igual á veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas, contiene cuatrocientas cepas; valuado en doscientas pesetas.

De Calixto Martínez.

1.º Una casa sita en el casco de Quiruelas de Vidriales y su calle de la Rua, señalada con el número veintidos, se compone de oficinas altas y bajas, mide dos áreas catorce centiáreas; valuada en cien pesetas.

2.º Una bodega sita entre las de dicho pueblo de Quiruelas, dando vista al camino de Colinas, señalada con el número ciento cinco, se compone de su entrada, lagar con lagareta, tres locales para las vasijas y dos ventanas; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

3.º Un bacillar sito en dicho término, de cabida de cinco cuartijones, igual á diez áreas setenta centiáreas; valuado en cincuenta pesetas.

4.º Un bacillar en el repetido término y pago de Valdelacuba, de cabida de tres cuartas, igual á veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas; valuado en doscientas pesetas.

5.º Una tierra en expresado término de Quiruelas y pago del camino de Manganeses, de cabida de cinco celemines, igual á diez áreas sesenta centiáreas; en veinticinco pesetas.

6.º Otra tierra en el referido término y pago, de cabida de dos heminas, igual á diez y siete áreas y doce centiáreas; valuada en cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra en dicho término, al Nesillo, de cabida de tres celemines, igual á seis áreas cuarenta y dos centiáreas; valuada en cuarenta pesetas.

La venta de dichas fincas será simultánea ante este Juzgado y el municipal de Quiruelas de Vidriales el día diez y ocho de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor dado á mencionadas fincas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de repetida tasación, y que los licitadores han de proveerse á su costa de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, se expide el presente en Benavente á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás Acero.—Por su mandato, Deogracias Crespo. R—3071

## ANUNCIOS

### COMPañIA DE LOS FERROCARRILES

DE

### MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA y de Orense á Vigo.

#### Línea de Medina del Campo á Zamora.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y otras Reales disposiciones vigentes, el día 30 de Enero próximo tendrá efecto en el Almacén de gran velocidad de la Estación de Zamora y á las once de su mañana, la subasta de todas las mercancías y efectos encontrados en los coches, en las salas de espera y en la vía que no hayan sido reclamados por sus dueños, y asimismo de las expediciones que tampoco hayan sido retiradas por sus remitentes ó consignatarios, no obstante hallarse en depósito desde hace más de un año.

Durante los días 11 al 29 inclusive y horas de diez de la mañana á cinco de la tarde, estarán expuestos los citados objetos y mercancías para que puedan verse por los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Vigo 28 de Diciembre de 1895.—El Jefe de Explotación de las líneas de la Compañía, A. Sanz.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31.